

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1387-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Pacchiano Alamán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Sancionar con seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa a quien divulgue en perjuicio de otro, la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada no autorizada por mandato autoridad judicial competente. Incrementar la pena y sanción al servidor público que por motivo de sus funciones, cargo o comisión haya tenido acceso a la información o imágenes objeto de la intervención y las revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro; asimismo se le sancionará con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta. Modificar la denominación del Capítulo I del Título Noveno, para denominarlo: “Revelación de secretos, violación a las comunicaciones privadas y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna, en particular lo referido a los artículos 210 y 211.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada autorizada por mandato de autoridad judicial competente , se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Las penas se incrementarán de ocho a catorce años de prisión y de 500 a 700 días multa, si la conducta descrita en el párrafo anterior es cometida por servidor publico que por motivo de sus funciones, cargo o comisión haya tenido acceso a la información o imágenes objeto de la intervención , asimismo se le sancionara con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A las personas que hayan cometido el delito previsto en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal vigente en el momento de la comisión del delito.</p>